

LECCIÓN XI

Exposición de la noción del poder como elemento orgánico. — Funciones del poder : Electoral, legislativa, ejecutiva, judicial.

Ya hemos visto que la idea de poder incluye la de capacidad y la de acto : hace, el *capaz de hacer*; *puede*, el que *hace* lo que tiene *capacidad* de hacer. En razón de la capacidad, está el poder. El individuo puede todo lo posible dentro de su capacidad de hacer; puede más que el individuo la familia, porque su capacidad es más extensa; siéndolo más aún la del municipio, éste puede más que la familia; la provincia, que contiene las varias capacidades de los municipios que la compongan, tiene más poder que cualquiera de ellas, puesto que tiene el poder de todos ellas. Por encima de todos estos poderes, completos en cada una de sus esferas de capacidad, pero parciales en cuanto á la capacidad total de la Sociedad, prepondera el poder de ésta, que reúne el poder de todos los individuos, familias, municipios y provincias.

Dada la efectiva capacidad de todos y cada uno de esos organismos sociales, es manifiesto que la discordia entre ellos sería irremediable, porque sería necesaria. Pero, como también hemos dicho, hay una *facultad* de hacer, tan natural y tan universal como la *capacidad* de hacer, que, como ésta, abarca toda la actividad social. Esa facultad es el derecho. Cuando el poder va dirigido por el derecho y sirve de auxiliar del derecho, cada una de las esferas de poder queda subor-

dinada á cada una de las esferas del derecho, el límite de aquéllas es el mejor límite de éstas, se hace improbable el conflicto de poderes, porque se ha hecho imposible el conflicto de derechos, queda organizado el Estado (que no otra cosa es el Estado organizado) y se puede considerar establecido en fundamentos sólidos y duraderos el orden social.

Exponiendo en otros términos la misma idea, digamos que así como el derecho, primer elemento orgánico de la Sociedad, necesita del auxilio del poder para hacerse eficaz en la organización, así el poder, segundo elemento orgánico de la Sociedad, necesita del derecho para hacer ordenada su capacidad de organizar.

Notemos, para más esclarecer esta noción, que cuando se habla de un elemento orgánico ó de un principio orgánico de la Sociedad, entendemos que ese elemento ó principio está en la naturaleza misma de la Sociedad, de donde se toma para organizar el Estado. Y como éste, según creemos haber demostrado, es un conjunto de instituciones que se aplican á los órganos de la Sociedad para establecer entre ellos las articulaciones que naturalmente no tienen, por ser organismos completos en sí mismos, la coherencia entre las instituciones y los organismos ha de ser tan natural, que no pueda producirse ningún medio, recurso ó procedimiento extraño á la naturaleza. Por eso, al constituir el Estado, hay que aplicarle como elementos orgánicos el derecho y el poder, que se auxilian uno á otro, que mutuamente se hacen eficaces y que juntos ordenan, armonizan y vivifican con la coherencia que establecen entre las instituciones del Estado y los organismos de la Sociedad.

Aquí surge una pregunta pertinente : Entonces, ¿de quién es el poder? ¿del Estado, simple instrumento de articulación ó de la Sociedad, que es el ser, la entidad, el sujeto? El poder, ya lo veremos, es el de la Sociedad, y ella se lo reserva todo entero, íntegro, uno, tal cual es, para inclinarlo del lado del derecho cada vez que los funcionarios del Estado quieran inclinarlo del lado de la fuerza; pero como la Sociedad no es un organismo individual y necesita de individuos para realizar las funciones del poder, conviene tácita ó expresamente en que los funcionarios del Estado ejerzan las funciones del poder.

Esas funciones, — que es lo que la ciencia ha consentido en llamar poder, dando así acceso á peligrosos errores de hecho y de concepto, — son naturales, reales, efectivas y se generan en las condiciones mismas del poder.

Al presentarlo como uno de los elementos orgánicos, dijimos que todo poder es una relación entre estos tres actos : uno de la razón, otro de la voluntad, otro de la conciencia; el primero es una determinación, el segundo una ejecución de lo determinado, el tercero un juicio de lo ejecutado. Si agregamos ahora que á toda determinación precede reflexiva ó irreflexivamente la opción entre dos ó más actos, la elección entre dos ó más medios, tendremos completas las funciones del poder. En toda manifestación de él, ya sea individual, ya colectiva, coinciden siempre y necesariamente esas cuatro funciones : elección, determinación, ejecución, juicio. Que el poder sea expresión de una capacidad individual ó de una capacidad colectiva, nada importa : siempre serán, tendrán que ser las mismas,

las funciones del poder, puesto que éste no deja de ser la misma relación entre la razón, la voluntad ó la conciencia, porque en el poder individual sea uno solo el sujeto ó porque sea un sujeto colectivo el del poder social.

La única diferencia que se puede establecer entre una y otra manifestación de poder, es que, en el individual, pueden confundirse, y á menudo se confunden, las funciones del poder, viciándolo por falta de regularidad y precisión en las funciones, al paso que en el poder social, cuando se ha constituido según la ley de sus funciones naturales, no hay posibilidad, ó al menos, hay improbabilidad de que las funciones se confundan.

En esa probabilidad de hacer anormales las funciones del poder individual, radica la razón teórica de lo condenable y absurdo de todo ejercicio de poder político por un solo individuo, ora sea un usurpador, ora la hechura tradicional de los errores.

Por el contrario, en la improbabilidad de que el cuerpo social confunda las funciones que le garantiza el ejercicio normal de su poder, radica la razón práctica de lo necesario y conveniente del ejercicio del poder por los órganos adecuados. Éste, que es el poder de derecho, contribuye al orden jurídico. El otro, que es el poder de fuerza, crea un desorden fundamental en todos los órganos sociales, por más que, á veces, establezca aquel orden mecánico que subordina violentamente la actividad de las partes á la actividad del todo.

Una vez comprobada la necesidad de las funciones, réstanos ver cuáles son, ó más bien, qué nombre toman en el ejercicio del poder público.

Lo primero que la Sociedad hace, al manifestar su poder, es pesar, ponderar, escoger medios de acción : todas las operaciones mentales y materiales que efectúa en ese estado, constituyen la función electoral. Se elige, para determinar qué se ha de hacer ó qué conviene hacer : cuantos actos se relacionan con la determinación, forman parte de la función de legislar. Se legisla, para dar normas y preceptos de ejecución : el conjunto de operaciones que guía en la ejecución, constituye la función ejecutiva. Todo acto está dentro ó fuera de un precepto : la apreciación de la legalidad ó ilegalidad de los actos compone la función judicial.

No hay más funciones de poder que esas ; pero ninguna de esas funciones constituye por sí sola el poder íntegro y uno, ejercita por medio del Estado y de las instituciones y funcionarios ó agentes personales del Estado, la función electoral, la función legislativa, la función ejecutiva y la función judicial. Reunidas todas ellas, son el poder : aisladas, son ejercicio de capacidades definidas. Por eso es tan improbable la usurpación del poder público cuando sus funciones están bien delimitadas ; por eso es tan peligrosa la confusión de esas funciones.

No basta, sin duda, la definición exacta del poder ni la clara distinción entre él y sus funciones : es necesario llevar á la organización misma del poder político la noción y la distinción, de modo que nos acostumbremos á ver *funciones* en donde hoy vemos *poderes*, funcionarios en donde hoy vemos potestades, simples instituciones del Estado en donde hoy vemos fuerzas sociales.